

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Veronica Guerrero Hernández

Sección Séptima

Tomo CCXVI

Tepic, Nayarit; 31 de Enero de 2025

Número: 020

Tiraje: 020

SUMARIO

ACUERDO GENERAL 07/CJ/E/II/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA SUS SIMILARES 103/CJ/E/XVII/2024 y 41/CJ/V/2024 QUE TIENEN POR OBJETO LA CREACIÓN Y REFORMA DEL JUZGADO EN LÍNEA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobierno de Nayarit.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL 07/CJ/E/II/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE REFORMA SUS SIMILARES 103/CJ/E/XVII/2024 y 41/CJ/V/2024 QUE TIENEN POR OBJETO LA CREACIÓN Y REFORMA DEL JUZGADO EN LÍNEA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Las Consejeras y Consejero integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.19, .48 y .49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit emitimos el presente acuerdo que reforma sus similares **103/CJ/E/XVII/2024 y 41/CJ/V/2024** que tienen por objeto la creación y reforma del Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial, al tenor de lo siguiente:

Consideraciones

1. El Consejo de la Judicatura es el encargado de la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial, además de la vigilancia y disciplina en el Poder Judicial.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit establece como sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios para regular la distribución de los asuntos que deban conocer los juzgados de primera instancia e implementar las políticas de Gobierno Digital y de uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de una manera pronta y expedita, en los términos de la ley de la materia.

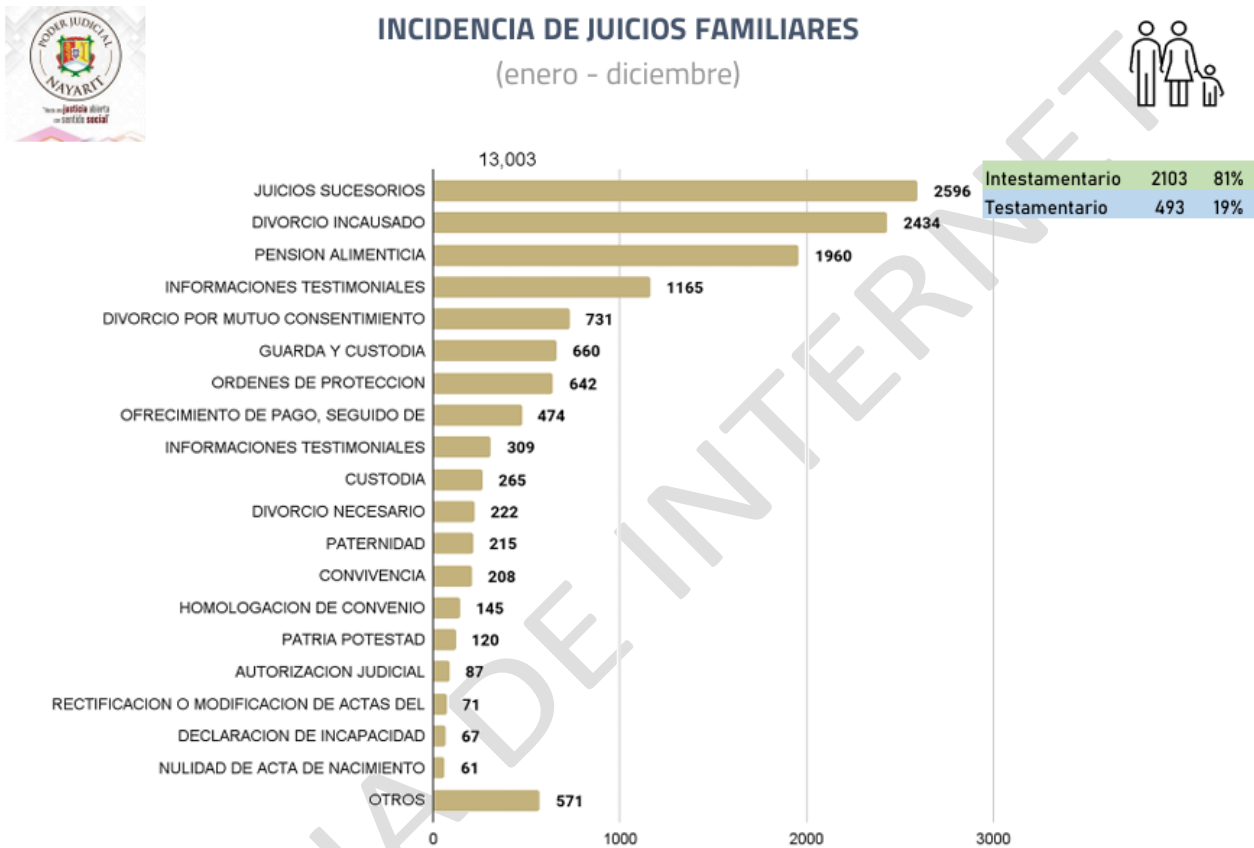
2. El Consejo de la Judicatura en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, emitió el Acuerdo General **103/CJ/E/XVII/2024** que tuvo por objeto la creación del Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial.

Así como en su Quinta Sesión Ordinaria de veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **41/CJ/V/2024** que tuvo por objeto reformar el acuerdo de creación del Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial, ampliando su jurisdicción para conocer del divorcio por mutuo consentimiento en todo el estado de Nayarit.

Lo anterior atendiendo a la prioridad del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de realizar las acciones para implementar un modelo de administración de justicia en línea, que permitan transitar a una justicia moderna, accesible, eficaz y eficiente, para que las personas que así lo deseen puedan promover un juicio en línea.

Es así, que dicho órgano jurisdiccional fue creado en una primera etapa para conocer y resolver únicamente de los juicios de divorcio por mutuo consentimiento que las partes determinaran someterse a su jurisdicción, mediante el uso de las tecnologías de la información otorgando un servicio accesible y con mayor celeridad a los usuarios del sistema de justicia.

3. En materia familiar a nivel estatal los asuntos que tienen una mayor incidencia son el juicio de divorcio sin expresión de causa, juicio de pensión alimenticia e informaciones testimoniales, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos, como se muestra en la siguiente gráfica:



Por ello, es importante realizar acciones que vengán a generar condiciones de que los procesos sean tramitados de manera accesible y sin retardos al resolverlos, y si bien, ya se han implementado los lineamientos para el trámite de juicios en línea es viable que se amplíe la competencia del juzgado en línea, para conocer de los juicios de divorcio sin expresión de causa, pensión alimenticia, informaciones testimoniales en materia familiar, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez, sin que esté promovida controversia entre las partes.

4. El Juzgado en Línea de Primera Instancia, genera que los plazos de los procedimientos sean breves, sin necesidad de estar de manera física en un juzgado, garantizando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política Mexicana, así como el derecho a una tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y el uso de las tecnologías de la información establecidos en los artículos

6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Así como disminuir las cargas de trabajo que actualmente tienen los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en Tepic, Nayarit.

Por lo anterior es que se considera factible dicha reforma, por lo cual, se proponen los siguientes puntos de:

Acuerdo

Primero. Se reforma el artículo **cuarto, sexto, octavo y décimo tercero** del Acuerdo General **103/CJ/E/XVII/2024 y 41/CJ/V/2024** que tienen por objeto la creación del Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial, para quedar de la siguiente forma:

Cuarto. El Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar, tendrá competencia para conocer de los asuntos de divorcio por mutuo consentimiento en todo el Estado de Nayarit.

Así como de los juicios de divorcio sin expresión de causa, pensión alimenticia, informaciones testimoniales en materia familiar, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez, únicamente en los municipios de Tepic y Xalisco.

Será opcional para los promoventes, tramitar los juicios antes mencionados en el Juzgado en Línea o ante los Juzgados de Primera Instancia competentes.

Sexto. El juicio de divorcio por mutuo consentimiento, **juicios de divorcio sin expresión de causa, pensión alimenticia, informaciones testimoniales en materia familiar, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez**, se substanciarán en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nayarit y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit y en su entrada en vigor por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

De igual forma los plazos, términos, notificaciones y recursos se sujetarán a lo dispuesto en **los citados ordenamientos**.

Octavo. Para efecto de la recepción y trámite de los **juicios de divorcio sin expresión de causa, pensión alimenticia, informaciones testimoniales en materia familiar, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez**, se recibirán en la oficialía virtual las demandas iniciales, asignándoles el turno virtual correspondiente.

Décimo Tercero. En el caso de que en cualquier etapa de la substanciación del procedimiento del **juicio de divorcio por mutuo consentimiento e informaciones testimoniales en materia familiar, así como de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez**, si en la solicitud promovida se opusiere parte legítima, se seguirá el negocio en la jurisdicción contenciosa y en ese caso, el asunto se remitirá al juzgado competente, a efecto de que continúe con el procedimiento en la vía correspondiente, dando por concluido el procedimiento en línea.

Segundo. El Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial, recibirá las demandas iniciales de juicio de divorcio sin expresión de causa, pensión alimenticia e informaciones testimoniales en materia familiar, así como solicitudes de inicio de asuntos de jurisdicción voluntaria familiar como son autorización de venta de bienes de menores de edad, autorización para salir del país, cambio de régimen patrimonial, concubinato cuando se trate de dependencia económica, dependencia económica de ascendientes y descendientes, consignación en pago de alimentos y todos aquellos actos en materia familiar que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados requieran la intervención del Juez, en los municipios de Tepic y Xalisco a partir del **primero de febrero de dos mil veinticinco**.

Tercero. El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará la adscripción y readscripción del personal necesario para el cumplimiento de este acuerdo.

Cuarto. En caso de controversia con motivo del presente acuerdo el Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá lo conducente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el **primero de febrero de dos mil veinticinco** y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura y Dirección de Tecnologías de la Información para que ejecuten y den cumplimiento al presente acuerdo.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccional de Primera y Segunda Instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes e Instituto de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Nayarit.

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Primera Sesión Extraordinaria de catorce de enero de dos mil veinticinco.

Magistrada Aracely Avalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura Del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*- **Filiberto Rojas García**, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura Del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rubrica.*